



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-27/2021.

RECURRENTE: FUERZA POR MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL 16, DE CAJEME,
SONORA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

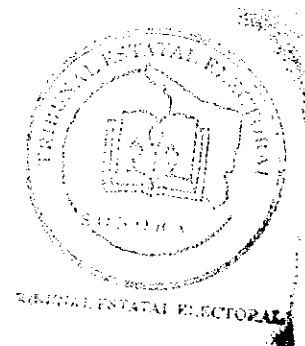
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO, PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ELLA(SIC) ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EMITIDAS POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 16 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINÓ TENER POR TRIUNFADORA A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS POSTULADA MORENA; DERIVADO DE LO ANTERIOR ES QUE SE IMPUGNA TAMBIÉN EL RESULTADO Y ASIGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO PERSONAS PARA TAL EFECTO... EN CUANTO A LA PROBANZA OFRECIDA POR EL TERCERO

INTERESADO C. DARBE LÓPEZ MENDIVIL EN EL NUMERAL UNO, COMO PRUEBA DOCUMENTAL, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR ADMITIR DE CONFORMIDAD... SE TURNA AL MAGISTRADO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, constante treinta y dos fojas útiles con un anexo; de igual forma se da cuenta con oficio número IEE/PRESI-2143/2021, firmado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; asimismo, se da cuenta con oficios de fecha dieciséis y veintiocho de junio del presente año, ambos suscritos por el C. Vinicio Guerrero Avendaño, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 16 con cabecera en Cajeme, Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos remite el recurso de queja en mención, constancias de publicitación y tres escritos de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado; y el tercero a constancias de publicitación por la autoridad responsable. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna *“los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella(sic) elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 16 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postuladas por MORENA; derivado de lo anterior es que se impugna también el resultado y asignación de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional”*; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

- 1. Documental:** Copias simples de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de la elección para las Diputaciones Locales de las casillas **777 C1, 936 E1, 937 C1, 939 C1, 945 C1, 946 B, 950 C1, 798 C1 y 777 E.** (f.37-45)
- 2. Documental:** Copia certificada de las actas de sesión permanente de la jornada electoral y de cómputo.

3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** Consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.
4. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.

En cuanto a las documentales ofrecidas por el recurrente en su capítulo de pruebas en los numerales 1 y 3, las mismas fueron ofrecidas por el oferente mas no fueron aportadas, sin embargo, se advierte que las mismas, entre otras documentales, fueron remitidas en original o copia certificada por el Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, por tanto, se le tienen por admitidas (ff.130-131, 192-208, 710-714, 715 y 716-719).

Por otra parte, téngase como terceros interesados, al C. Darbé López Mendívil, representante del Partido Morena; Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, representante suplente de Nueva Alianza Sonora; Mtra. Ana Patricia Briseño Torres, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el primer escrito de tercero interesado (ff.54-60), suscrito por el representante del Partido Morena, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle california número 159, planta alta, esquina con boulevard Paseo Río Sonora, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez y Liza Adriana Auyón Domínguez.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **Presuncional legal y humana:** en todo lo que beneficie sus intereses.
2. **Instrumental de actuaciones:** en todo lo que beneficie a sus intereses.

En cuanto a la probanza ofrecida en el numeral uno, como prueba documental, dígamele que **no ha lugar** admitir de conformidad, toda vez que no especifica a que sentencia se refiere, ni señala el objeto probatorio, por lo que, este Tribunal, al no poderse pronunciar al respecto, la tiene por desechada.

Asimismo, visto el escrito de tercero interesado (ff.63-73), suscrito por la Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, representante suplente del Partido Nueva Alianza, Sonora, téngasele haciendo las manifestaciones a que se

contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; de la misma forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en de la Palma, número 1 esquina con Marruecos, de la colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, así como el correo electrónico mireya_762@hotmail.com, autorizando para que intervenga en el presente procedimiento al C. Ingeniero Carlos Manuel Esquer Galaviz.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas:

1. **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Peralta Krimpe Mireya Guadalupe. (f.74)
2. **Documental publica:** Constancia de acreditación de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita la designación de la C. Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, como representante suplente del Partido Político Local Nueva Alianza, Sonora. (f.75)
3. **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente recurso y que beneficien a sus intereses.
4. **Instrumental de actuaciones.** Constancias en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien el interés del partido que representa.

De la misma forma, visto el escrito de tercero interesado (ff.76-91), suscrito por la C. Ana Patricia Briseño Torres, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas que ocupa la representación del Partido del Trabajo sito en Tehuantepec, número 64, colonia Centenario, de esta Ciudad, así como el correo electrónico anapatriciabrisenot@gmail.com.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas:

1. **Documental publica:** Constancia de acreditación de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Nery Ruíz

Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita la designación de la C. Ana Patricia Briseño Torres, como representante propietaria del Partido del Trabajo ante el mencionado Instituto (f. 92); Copia simple de constancia de mayoría y validez de la elección de diputados locales integrada por los CC. Iram Leobardo Solís García y Juan Carlos Gil Núñez (f.93).

2. **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que beneficien a sus intereses.
3. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y beneficien sus intereses.

Ahora bien, en cuanto a los escritos presentados por los CC. Ramón Alberto Castro Burboa y Noelia Isabel Salcido de la Mora, representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, quienes pretenden se les reconozca el carácter de tercero interesado, se tienen por recibidos los mismos y sin pronunciarnos sobre su admisión, la cual se proveerá en la resolución del expediente que nos ocupa, se ordena agregar al presente sumario para que obren como corresponda. (ff.246-303, 493-521)

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, anexas al oficio IEE/PRESI-2143/2021 (ff.02-03), y oficios de fecha veinticinco y veintiocho de junio de la presente anualidad(ff.244,245), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por la Presidenta del Comité Estatal de fuerza por México, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno (ff.94-96), suscrito por el C. Vinicio Guerrero Avendaño, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Caborca, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la

Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 03 (TRES) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha doce de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-PP-27/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a quince de julio de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

